



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN NO.

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: En fecha 27 de septiembre de 2004 entró en vigencia la Ley No. 76-02 del 9 de julio de 2002, denominada Código Procesal Penal, que derogó el antiguo Código de Procedimiento Criminal, incluyendo todas las disposiciones de este último relacionados con la libertad provisional bajo fianza.

POR CUANTO: En estos momentos en la República Dominicana la libertad provisional bajo fianza sólo está regulada por las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal, específicamente por sus artículos 100, 101, 226, 227, 235, 236, 237 y 238.

POR CUANTO: Bajo el nuevo ordenamiento procesal, en adición a la fianza que puede prestar una tercera persona, incluyendo una compañía aseguradora autorizada, para garantizar que el imputado cumplirá con sus obligaciones procesales, incluyendo pero no limitado a su comparecencia cada vez que autoridad competente lo requiera, se han establecido otras modalidades de garantías: el depósito de dinero, valores, el otorgamiento de prendas o hipotecas sobre bienes libres de gravámenes y la entrega de bienes, sea por el mismo imputado o por un tercero.

POR CUANTO: En el pasado el sistema de otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza se constituyó en la práctica y no por culpa de la ley que lo regía, en un sistema que contribuía a la impunidad y no garantizaba en absoluto la presencia de los imputados en el proceso.

POR CUANTO: Algunas de las principales razones que hacían totalmente ineficiente el sistema de libertad provisional bajo fianza en el pasado eran: 1. La ausencia de un sistema de registro que permitiera al Ministerio Público tener un control de cada uno de los casos; 2. La falta de seguimiento por parte del Ministerio Público de cada caso concreto, para reclamar oportunamente la ejecución de las fianzas, cuando proceda, o descargarla cuando ya no sean necesarias; 3. La ausencia de controles eficientes sobre las compañías de seguro, para evitar que: a) otorguen contratos de fianzas judiciales más allá de su pleno de retención; b) otorguen los contratos de fianza sin previamente cubrir adecuadamente su

00935



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

propio riesgo, sea a través del reaseguro o a través de recibir directamente algún tipo de garantía del imputado o de un tercero.

POR CUANTO: Las compañías aseguradoras dedicadas a la expedición de fianzas judiciales probablemente no se preocupaban por cubrir el riesgo que asumían en estas operaciones debido a que en la República Dominicana no existía la costumbre de ejecutar las fianzas cuando los imputados incumplían con sus obligaciones, o el proceso de ejecución de las fianzas era tan tortuoso que hacía prácticamente imposible su ejecución, derivando a una situación de cero riesgo para estas compañías.

POR CUANTO: La Procuraduría General de la República ha suscrito en esta misma fecha un Acuerdo Interinstitucional con la Superintendencia de Seguros con la finalidad aunar las voluntades y acciones de ambas instituciones para lograr un mayor control de las actividades de expedición de fianzas judiciales por parte de las compañías aseguradoras.

POR CUANTO: Para facilitar la obtención de resultados adecuados la Superintendencia de Seguros cuenta con un Departamento de Certificaciones y Fianzas y la Procuraduría General de la República está en un proceso de integración de una unidad especializada que se denominará División Nacional de Garantías.

POR CUANTO: Además del control de los contratos de fianzas expedidos por las compañías aseguradoras, la Procuraduría General de la República se propone cumplir con su obligación de controlar, dar seguimiento, ejecutar o descargar, según sea el caso, las demás garantías que puedan ser prestadas en cumplimiento de las medidas de coerción que establezcan los Jueces de la Instrucción, con la finalidad de que el objetivo buscado por el Código Procesal Penal a través de las mismas, consistente en asegurar que los inculpados cumplan con sus obligaciones procesales, se cumpla con el mayor nivel de eficiencia posible.

POR CUANTO: La Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003, sobre Estatuto del Ministerio Público, en su artículo 47 otorga facultad al Procurador General de la República para crear las unidades administrativas de apoyo que sean necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la institución (Ordinal 9) y para dictar el reglamento interno del Ministerio Público (Ordinal 14).

POR CUANTO: Se requiere reglamentar toda la parte administrativa relacionada con el otorgamiento de las garantías por parte de los imputados de acuerdo con las decisiones evacuadas por los jueces de la instrucción, con la finalidad de garantizar un efectivo control de dichas garantías y, sobre todo, facilitar su eficiente ejecución o descargo en los casos en que proceda de acuerdo con nuestro nuevo ordenamiento procesal penal.



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

VISTAS: La Ley No. 76-02 del 19 de julio de 2002, denominado Código Procesal Penal y la Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público.

Por tales motivos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se crea la División Nacional de Garantías, una unidad administrativa de la Procuraduría General de la República, que dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDO: La División Nacional de Garantías cumplirá las siguientes funciones:

1. Mantener un registro actualizado de cada una de las garantías ordenadas por los Jueces de la Instrucción y prestadas por los imputados o por terceros por cuenta de los imputados, en el que se hará constar como mínimo:

a) El nombre del imputado y correcta identidad.

b) La identificación de su caso a través del número correspondiente.

c) Los datos de la decisión que ordenó la garantía, incluyendo:

(i) Número.

(ii) Fecha.

(iii) Juzgado que la ordenó.

(iv) Nombre del Juez de la Instrucción.

(v) Monto de la garantía.

(vi) El tipo de garantía ordenada por el Juez de la Instrucción.

(vii) Cualquier instrucción especial que haya impartido el Juez de la Instrucción al momento de ordenar la prestación de la garantía.

d) El tipo de garantía prestada por el imputado, o por cualquier tercero, incluyendo:

(i) Naturaleza de la garantía.

(ii) Características del contrato que la otorga, incluyendo:



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

- Los datos generales del garante. Si es una persona jurídica deberán incluirse los datos generales de la persona física que lo representa y la calidad en virtud del cual ejerce dicha representación.
- Fecha del contrato.
- Descripción de la garantía.
- Vigencia de la garantía otorgada, que debe ser hasta su ejecución, o hasta que se revoque la decisión que la ordenó, o se dicte el archivo o la absolución, o el imputado se someta a la ejecución de la pena, tal como lo prevé el artículo 237 del Código Procesal Penal.

(iii) Documentos que soportan la garantía, incluyendo contrato, certificados de títulos, certificados de acciones, matrículas de vehículos, certificados de depósitos o cualquiera otro.

2. Supervisar que los miembros del Ministerio Público por ante los tribunales competentes cumplan con sus obligaciones, tal como se describen en los artículos cuarto y quinto de esta resolución.

3. Custodiar los documentos originales de las garantías prestadas por los imputados o por terceros por cuentas de los primeros.

4. Remitir a los miembros del Ministerio Público de cada jurisdicción, los documentos que deban utilizar para la ejecución de las garantías dentro de su jurisdicción, prestándoles todo el apoyo que requieran para tales fines, y supervisar todo el proceso de ejecución.

5. Entregar directamente a los imputados o a los terceros garantes de éstos, los originales de los documentos de garantía que deban ser devueltos en los casos de cancelación de la garantía por las causas previstas por el Código Procesal Penal.

6. Mantener contacto permanente con los técnicos de la Superintendencia de Seguros con la finalidad de:

a) Informarle oportunamente de cualquier situación irregular en que se haya visto involucrada una compañía aseguradora.

b) Informarle anualmente sobre los volúmenes y montos de las operaciones realizadas por cada compañía aseguradora.



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

c) Informarle de los casos de fianzas ejecutadas o en proceso de ejecución, incluyendo sus montos.

d) Recibir la información actualizada cada tres meses sobre las compañías autorizadas a suscribir contratos de fianzas, las personas autorizadas a firmar los referidos contratos por cada una de las compañías autorizadas, así como el pleno de retención que cada una de dichas compañías posee.

e) Recibir la información pertinente de cualquier cambio reglamentario o de cualquier otra naturaleza relacionado con la expedición de las fianzas judiciales por parte de las compañías aseguradoras.

7. Suministrar y mantener actualizada la información que los miembros del Ministerio Público requieren para controlar que los contratos de fianzas otorgados por compañías aseguradoras sean regular por haber sido expedidos por compañías autorizadas a operar, firmados por las personas con autoridad corporativa para ello, dentro del pleno de retención que les corresponde, y en las condiciones de seguridad que pueda ser requerido por mandato legal o reglamentario dictado al efecto.

8. Recibir de los miembros del Ministerio Público los documentos relacionados con las garantías que requieren de algún tipo de registro, inscripción o notificación fuera del Distrito Judicial donde fueron ordenadas, y coordinar el cumplimiento de tales medidas con miembros del Ministerio Público del Distrito Judicial donde deba llevarse a cabo la medida necesaria.

9. Llevar las estadísticas de las garantías sobre una base anual, que permitan establecer:

a) La cantidad de garantías ordenadas por los Jueces de la Instrucción, segmentándolas por Distritos Judiciales.

b) Los tipos de garantías.

c) Las garantías efectivamente otorgadas.

d) Las garantías modificadas.

e) Las garantías canceladas.

f) Las garantías ejecutadas.



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

- g) Las garantías en proceso de ejecución.
 - h) El total de garantías vigentes sin importar fecha de expedición.
 - i) El total de fianzas judiciales otorgadas durante ese último año por todas las compañías aseguradoras, con sus montos globales.
 - j) El total de fianzas judiciales, y sus valores globales, otorgadas por las compañías aseguradoras durante ese último año.
 - k) El total histórico de fianzas judiciales expedidas por cada compañía aseguradora, con sus valores globales.
10. Rendir un informe anual al Procurador General de la República que resuma los aspectos más relevantes de las ejecuciones de la División, acompañadas por las estadísticas generales recopiladas y las metas propuestas para el siguiente año.

TERCERO: La División Nacional de Garantías recibirá la colaboración de todos los Departamentos para la adecuada ejecución de sus obligaciones, y de manera particular del Departamento de Informática para la creación de los programas informáticos que le permita el control de toda la información relacionada con las garantías otorgadas, y del Departamento de Estadísticas para la organización y presentación de las estadísticas relacionadas con los temas bajo su responsabilidad.

CUARTO: Los miembros del Ministerio Público competentes velarán adecuadamente para que las garantías ordenadas por los Jueces de la Instrucción sean adecuadamente prestadas y correctamente cumplidas, y entre sus responsabilidades específicas se encuentran:

1. Velar por que la decisión del Juez de la Instrucción con respecto a las garantías ordenadas sea debidamente ejecutada antes de poner en libertad al inculpado, salvo que el Juez de la Instrucción haya dispuesto de otra manera. En este sentido deberán:

- a) Recibir los documentos que formalizan la garantía ordenada.
- b) Comprobar que dichos documentos se ajustan estrictamente a las disposiciones ordenadas por el Juez de la Instrucción y que han cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y convencionales que le son pertinentes, incluyendo pero no limitado a:
 - (i) Que la compañía que expide la fianza judicial, si este fuese el caso, se encuentra debidamente autorizada para expedir este tipo de obligación y actúa dentro de su pleno de



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

retención, y si el documento de fianza está firmado por la persona autorizada para ello, utilizando para ello la información que de tiempo en tiempo le provea la División Nacional de Garantías.

(ii) Que el contrato de fianza cumpla con los requisitos que la Superintendencia de Seguros pueda establecer de tiempo en tiempo.

(iii) Que toda la documentación que deba ser entregada para completar la garantía, para facilitar su registro, su inscripción, su notificación o su ejecución, lo haya sido.

c) Firmar en nombre del Procurador General de la República los contratos a través de los cuales se otorga la garantía ordenada.

d) Proceder al registro o inscripción, si fuese el caso, de la garantía en las oficinas públicas competentes si se encontraren dentro de su Distrito Judicial o en caso contrario remitirlas dentro de los cinco (5) días a la División Nacional de Garantías para fines de su registro o inscripción en un Distrito Judicial distinto.

2. Remitir mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la División Nacional de Garantías, toda la documentación en original de los documentos relacionados con la garantía prestada, incluyendo una copia certificada de la decisión del Juez de la Instrucción que la ordenó, debidamente inventariada y acompañada del formulario completado que se provea al efecto.

3. Retener para fines de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del imputado, una copia de la decisión que ordenó la garantía y de cualquier otro documento que fuese necesario para tales fines.

4. Llevar un record especializado de las garantías ordenadas, clasificado en Garantías en Proceso de Otorgamiento, Garantías Otorgadas, Garantías En Proceso de Ejecución, Garantías Ejecutadas y Garantías Canceladas, a través del cual se pueda dar seguimiento a todos los casos de esta naturaleza, y donde se incorporarán todos los cambios que ocurran en cada uno de los casos.

5. Informar a la División Nacional de Garantía de cualquier decisión judicial relacionada con el imputado y que tenga algún tipo de incidencia en la vigencia, modificación o validez de la garantía, incluyendo pero no limitado al inicio del proceso para la ejecución de la garantía.



00935

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

6. Solicitar al juez competente, sin demora de ninguna especie, la ejecución de la garantía en cada caso en que el imputado incumpla con sus obligaciones procesales o se sustraiga a la ejecución de la pena.

7. Tomar la iniciativa de requerir toda la documentación pertinente y la colaboración necesaria de la División Nacional de Garantías, para la ejecución de cualquier garantía en caso de incumplimiento por parte del imputado de sus obligaciones procesales, dentro de las condiciones señaladas por el Código Procesal Penal y cualquier otra disposición legal o reglamentaria vigente.

QUINTO: Los miembros del Ministerio Público deberán solicitar al juez competente la modificación de la medida de coerción aplicada con la finalidad de que le sea aumentado el monto de la garantía aprobada, se agregue una nueva medida coercitiva a la ya existente o incluso sea sustituida la garantía por cualquier otro tipo de medida de coerción, en los casos en que así lo determinen la variación de las condiciones que en su momento justificaron la última medida ordenada, sin perjuicio de lo previsto por los artículos 238 y siguientes del Código Procesal Penal, dará lugar a la solicitud de revisión de la medida de coerción originalmente ordenada, por constituir elementos que aumentan el peligro de fuga, cualquiera de los siguientes hechos, que se señalan en forma meramente enunciativa:

1. Cuando un imputado al que se le haya ordenado prestar una garantía, se le imputa una nueva infracción. Sin embargo, cuando la nueva infracción imputada al garantizado sea sancionable con pena privativa de libertad que supere los cinco años, se solicitará la sustitución de la garantía por prisión preventiva.

2. Cuando el imputado garantizado deja de tener domicilio conocido, abandona el domicilio constituido o no se presenta para los actos del procedimiento.

3. Cuando las condiciones específicas que haya podido ponderar el juez competente para estimar que no existe peligro de fuga del imputado a los fines de ordenar la garantía como medida coercitiva, hayan variado.

4. Cuando las circunstancias familiares, laborales o sociales del imputado garantizado permitan razonablemente colegir que el peligro de fuga del imputado ha aumentado.

5. Cuando hayan surgido nuevas y claras evidencias sobre la infracción imputada al garantizado, aumentando las probabilidades de que el proceso penal termine con pena privativa de libertad superior a los cinco años.

Handwritten signature




00935

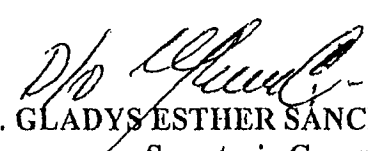
REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

SEXTO: La Escuela Nacional del Ministerio Público incorporará a su plan de formación la materia relacionada a las garantías, con la finalidad de que los miembros del Ministerio Público se encuentre debidamente preparados para cumplir con las decisiones de garantías emanadas de los jueces competentes, asegurando la eficacia de las mismas como medida de coerción.

PÁRRAFO: La Escuela Nacional del Ministerio Público, en coordinación con la División Nacional de Garantías, evaluará los niveles de cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Ministerio Público en materia de garantías, y determinará la necesidad de cursos especiales para fortalecer la preparación en esta materia. En adición, esta información de evaluación será tomada en cuenta para determinar el ascenso de los miembros del Ministerio Público dentro de la carrera.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2005).


LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República


LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ RICHIEZ
Secretaria General

